



RESOLUCION DIRECTORAL N° 841 -2014-ANA-AAA JZ-V

Piura, 10 JUN 2014

VISTO:

La solicitud con CUT 59542-2014, presentado por el señor Gabriel Milian Segundo Félix, Presidente del Comité de Agua Potable-CAP del Caserío Limac Alto, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines poblacionales para la población del Caserío Limac Alto, distrito de Saucepampa, Provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15°, numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;



Que, según el artículo 44° de la precitada ley, para usar el recurso agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua y la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, concordada con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sus modificatorias dadas con Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, concordada con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;



Que, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua, para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, con el documento del visto, el recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso de la población del Caserío Limac Alto, proveniente de los manantiales Pimar I, II La Higuera I y II, para lo cual presenta la documentación requerida adjuntando memoria descriptiva según formato 3-A y demás requisitos.

Que, con Informe Técnico N° 161-2014-ANA-AAA-JZ-V/ALA.CH-L, Formulado por el Administrador Local de Agua Chancay Lambayeque, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la CAP del Caserío Limac Alto, para el Caserío Limac Alto.

Que, mediante Informe Técnico N° 968-2014-ANA-AAA.JZ-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que las captaciones de agua se ubican en los manantiales



RESOLUCION DIRECTORAL N° 841-2014-ANA-AAA JZ-V

Pimar I, II, La Higuera I y II, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 729 559 Este - 9 261 561 Norte, 729 573 Este - 9 261 542 Norte, 729 870 Este - 9 262 228 Norte y 729 962 Este - 9 262 221 Norte, con caudales de 0,40; 0,24; 0,16 y 0,12 l/s respectivamente, haciendo un caudal total acumulado de 1,22 l/s, en el Caserío Limac Alto, distrito de Saucepampa, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca y recomienda autorizar en vía de regularización la ejecución de obras de infraestructura hidráulica de captación de agua y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor del Comité de Agua Potable-CAP del Caserío Limac Alto;

Que, según los resultados de los análisis Físico-Químico y Microbiológico realizados por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Informe de Ensayo N° 0108-2014 y N° 089-2014, indica que el agua para consumo humano se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros, mediante Reglamento de la Calidad de Agua aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA; sin embargo, la CAP del Caserío Limac Alto, deberá hacer la cloración para mantener la calidad del agua, apta para consumo humano;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar en vía de regularización, al Comité de Agua Potable-CAP del Caserío Limac Alto, la ejecución de las obras de la infraestructura de captación de agua superficial ubicados en los manantiales Pimar I, II, La Higuera I y II, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 729 559 Este - 9 261 561 Norte, 729 573 Este - 9 261 542 Norte, 729 870 Este - 9 262 228 Norte y 729 962 Este - 9 262 221 Norte respectivamente, en el Caserío Limac Alto, distrito de Saucepampa, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO 2º: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor del Comité de Agua Potable-CAP del Caserío Limac Alto, proveniente de los manantiales Pimar I, II, La Higuera I y II, a través de la infraestructura de captación autorizada, ubicado en el ámbito del Caserío Limac Alto, distrito de Saucepampa, provincia Santa Cruz, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial Pimar I	Cajamarca	Santa Cruz	Saucepampa	Chancay Lambayeque	WGS84	17 M	729 559	9 261 561
	Manantial Pimar II							729 573	9 261 542
	Manantial La Higuera I							729 870	9 262 228
	Manantial La Higuera II							729 962	9 262 221

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m3)												Volumen Total (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
401	362	401	388	401	388	401	401	388	401	388	401	4 721



RESOLUCION DIRECTORAL N° 841 -2014-ANA-AAA JZ-V

ARTÍCULO 3º: Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º: Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2º de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo debe informar los volúmenes de consumo mensual y anual a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 5º: Disponer la notificación de la presente resolución a la Comité de Agua Potable-CAP del Caserio Limac Alto, a la Municipalidad Distrital de Saucepampa y a la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Carlos
ING. CARLOS ENRIQUE GASTELO-VILLANUEVA
DIRECTOR

